

AL SR. TENIENTE CORONEL JEFE DE COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

@

D^{ña}. @ (@) Guardia Civil con destino en el Puesto de @, de la Comandancia de @, mediante la presente, ante Vd. comparece y como mejor proceda en Derecho

EXPONE:

PRIMERO.- La dicente se encuentra destinada en el Puesto referenciado ejerciendo labores de Seguridad Ciudadana con nombramiento de servicios en turnos de mañana, tarde y noche, encontrándose actualmente en estado de gestación de @ semanas. (Se acompaña a la presente copia del certificado médico acreditando el embarazo).

SEGUNDO.- El artículo 26.1 de la Ley 31/1995 de prevención de Riesgos Laborales establece la protección de la maternidad exponiendo que se realizará una evaluación del riesgo y de su resultado, cuando resulte necesario, las medidas incluirán la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos, continuando diciendo en su punto 2

Quando la adaptación de las condiciones o el tiempo de trabajo no resultase posible, o a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos (...), ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado (...)

El Real Decreto 179/2005, de 18 de febrero, sobre prevención de riesgos laborales en la Guardia Civil en su artículo 10 determina:

Protección de la maternidad.

La evaluación de los riesgos a que se refiere el artículo 4 deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de la mujer en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en su salud o en la del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico.

Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia, los mandos competentes de las unidades a que pertenezcan adoptarán las medidas necesarias de las previstas en las normas sobre destinos y permisos en la Guardia Civil y en la legislación vigente sobre permisos para el personal al servicio de las Administraciones públicas, para evitar la exposición de dichos riesgos.

TERCERO.- El Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención establece en su artículo 37.3g:

El personal sanitario del servicio de prevención estudiará y valorará, especialmente, los riesgos que puedan afectar a las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a los menores y a los trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos, y propondrá las medidas preventivas adecuadas

CUARTO.- La Ley 42/1999, de 25 de Noviembre del Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil establece en su artículo 75:

Atención a la familia.

Durante el período de embarazo, a la mujer guardia civil se le podrá asignar, por prescripción facultativa, un puesto orgánico, distinto del que estuviera ocupando, adecuado a las circunstancias de su estado. En los supuestos de parto o adopción, se tendrá derecho a los correspondientes permisos, de la madre o del padre, en su caso, conforme a la legislación vigente para el personal al servicio de las Administraciones públicas.

La aplicación de estos supuestos no supondrá pérdida del destino.

QUINTO.- El Real Decreto 1250/2001, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de destinos del personal del Cuerpo de la Guardia Civil en su artículo en su artículo 31 dice:

Exención de cometidos para la mujer embarazada.

1. El Jefe de la unidad, centro u organismo en que tenga su destino la mujer guardia civil en estado de gestación, previo informe de los Servicios Médicos del Instituto, podrá:

a) Eximirla del desempeño de los cometidos que pongan en riesgo su embarazo.

b) Asignarle cometidos distintos, que no resulten incompatibles con su estado.

c) Asignarle, si el destino lo permite, un puesto orgánico distinto al que estuviera ocupando.

Dichas determinaciones, que no supondrán para la gestante pérdida de destino, quedarán sin efecto al concluir el embarazo.

Por todo cuanto antecede y en su virtud a Vd.

SOLICITA

I.- Se proceda a realizar la oportuna evaluación de riesgos por los servicios médicos y en virtud de la misma, si procede, **se le asigne un puesto orgánico adecuado a las circunstancias de la gestante solicitante, eximiéndola de los cometidos que pongan en riesgo su embarazo.**

II.- Que se libre copia sellada de esta instancia, en el momento de su presentación, tal como se recoge en el Artículo 70.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y escrito de fecha 31 de marzo de 1.998, dimanante del Excelentísimo Señor Director General de la Guardia Civil, dando instrucciones sobre tramitaciones administrativas.

Es justicia que pide en @ (@), a @ de @ de 201@.